

Protocolo de Actuación y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes para los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan



SIPINNA

Sistema Municipal de Protección Integral
de Niñas, Niños y Adolescentes
ZAPOPAN

DIF
Zapopan



Procuraduría
de Protección
de Niñas, Niños y Adolescentes
del Estado de Jalisco



Ciudad de las
niñas y niños

Protocolo de Actuación y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes para los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan

El presente Protocolo tiene por objeto asegurar la atención y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) que son atendidos por todas aquellas autoridades municipales de Zapopan, así como por la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que tengan conocimiento de alguna vulneración de sus derechos.

La Delegación Institucional y las autoridades del municipio de Zapopan cuando se trate de atención a niñas, niños y adolescentes deberán de actuar apegados a los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de NNA y 7 de la Ley Estatal de los derechos de los NNA y tutelar los derechos establecidos en el artículo 13 de la Ley General y 8 de la Ley Estatal.

Cualquier autoridad municipal que tenga conocimiento de que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito en contra de un NNA, tiene la obligación de presentar la denuncia ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía, proporcionándole todos los datos que tuviese, poniendo a su disposición a aquellas personas que cometieron el delito, si hubieren sido detenidos en flagrancia o en el momento en que se dio el delito. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes y establecidas en la Ley.

Se deberá de actuar con prontitud en cuanto tengan conocimiento de la comisión del delito asegurando, en los casos de maltrato, la vida y la integridad física de los receptores de maltrato.

Son derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;

- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. A decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XVI. De asociación y reunión;
- XVII. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVIII. A la intimidad;
- XIX. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XXI. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXII. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXIII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIV. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXV. Los alimentos;
- XXVI. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVII. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVIII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXIX. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y
- XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Para asegurar la observancia de los principios y derechos de las niñas, niños y adolescentes, las instancias gubernamentales municipales, en el ámbito de sus competencias, deben coordinarse y colaborar en el ejercicio de sus atribuciones conforme a las disposiciones legales que rigen a cada una de ellas.

La atención de los niños, niñas y adolescentes debe siempre establecer, como marco de referencia para las decisiones de los entes que la otorgan, el goce y ejercicio de los derechos de los mismos y a partir de las obligaciones correlativas de respeto, garantía, protección y promoción, llevar a cabo acciones concretas que permitan garantizar la totalidad de sus derechos.

De esta manera, en todas las decisiones que se adopten en la atención de niñas, niños o adolescentes, su interés superior deberá ser una consideración primordial, como un derecho adicional, complementario de los niños, niñas y adolescentes en tanto son personas que, por su desarrollo físico, psicológico y emocional, necesitan de protección especializada.

Las autoridades tomarán en cuenta los intereses de la infancia y ante éstos deben actuar con la mayor diligencia y celeridad posible a fin de evitar que sus derechos sean vulnerados. Esto implica garantizar, mediante acciones positivas, el ejercicio de sus derechos.

En la atención de los niñas, niños y adolescentes, se deberá observar los siguientes criterios generales:

- a) Las niñas, niños o adolescentes, sus padres o tutores y sus representantes legales deberán ser informados debidamente de los procedimientos aplicables, los mecanismos de apoyo que se les brindarán, la evolución y sustanciación de los asuntos en los que se encuentran involucrados, así como cualquier cambio, decisión y novedades que se produzcan, entre otros.
- b) Observar el derecho de las niñas, niños o adolescentes a expresar sus opiniones y preocupaciones respecto del asunto en el que se encuentran involucrados, mismas que deberán ser tomadas en cuenta de conformidad con la edad y madurez de la niña, niño o adolescente.
- c) Brindar la asistencia y servicios de profesionales, quienes atenderán sus necesidades.
- d) Proteger la intimidad, así como toda la información de las niñas, niños o adolescentes.

e) Tomar medidas para evitar sufrimientos a la infancia y adolescencia, a fin de garantizar el respeto a su interés superior y a su dignidad. Se busca evitar la revictimización y sometimiento a situaciones que atemoricen a la niña, niño o adolescencia.

f) Adoptar las medidas de seguridad apropiadas cuando la seguridad de una niña, niño a o adolescente pueda estar en peligro y exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes (Fiscalía en Ciudad Niñez).

En el supuesto en el que cualquier autoridad municipal tenga conocimiento de algún caso en el que se advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, se deberá de proceder de forma inmediata su atención, solicitando de el apoyo al número de emergencias 911, asegurándose de que los equipos de emergencia acudan al lugar de los hechos.

Si se reporta maltrato o violencia infantil y no se pone en peligro la vida o la integridad, debe canalizarse al área de atención de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual llevará a cabo las investigaciones respectivas y ejercerá las acciones legales correspondientes en caso de ser necesario. La Delegación de la Procuraduría de Protección será la encargada de revisar cada uno de los reportes presentados, debiendo turnarlo al equipo interdisciplinario correspondiente a efecto de que se otorgue el seguimiento.

La solicitud de atención a niñas, niños y adolescentes en la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se podrán presentar de las siguientes formas, con un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes:

En cuanto a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección, los reportes pueden ser recepcionados de la siguiente manera:

- a) Vía telefónica
- b) Por oficio
- c) Por comparecencia

En cualquier caso de reporte de maltrato que se haga del conocimiento de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección, ya sea mediante reporte telefónico, mediante oficio o por comparecencia, se procederá conforme a lo siguiente:

1. El primer contacto, en este caso trabajo social quien llevará a cabo las investigaciones necesarias para determinar el tipo de vulneración de derechos y evaluará y remitirá a la víctima en caso de requerirlo a la atención psicológica según sea el caso o para que el área de psicología y posteriormente a la atención jurídica si es que requiere presentación de una denuncia.
2. En casos de urgencia extrema de manera inmediata se procederá a canalizar a la víctima a Fiscalía y una vez que es recibida la denuncia, este procederá de manera inmediata a evaluar el riesgo ante el cual se encuentra la víctima, procediendo sin dilación a dictar las medidas de protección que estime pertinentes, privilegiando la integridad y estabilidad emocional de la familia, así como el interés superior de la niñez, lo anterior con el fin de que estos permanezcan en el domicilio cuando lo anterior es posible sin agravar el riesgo, alejando del domicilio al agresor.
3. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su vida, integridad o libertad o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, se adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño y la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de NNA dictará entonces una medida con la finalidad de salvaguardar los derechos del NNA.
4. Es obligación del Agente del Ministerio Público informar en todo momento a las víctimas los alcances que tienen dichas medidas de protección y su temporalidad, a efecto de que las víctimas instrumenten de manera paralela las acciones civiles correspondientes.
5. Las medidas de protección otorgadas pueden ampliarse o sustituirse, cuando concurran hechos que hagan necesaria su variación, bajo el principio de máxima protección de la víctima. Una vez que se tomaron las medidas a efecto de garantizar la integridad de las víctimas, se procederá en consecuencia a realizar la investigación garantizando a la víctima sus derechos y garantías.

6. En su caso, se debe solicitar la atención médica de la víctima para su restablecimiento total de salud mediante los servicios que proporciona el municipio, mismos que tendrán la obligación de atender de manera gratuita a las víctimas, además de proporcionar y dar seguimiento a la atención médica, psicológica o psiquiátrica necesaria.

Las medidas de protección urgentes se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria y ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, debiendo ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Aunado a lo anterior, es necesario generar un plan de seguimiento a la medida de protección especial dictada hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados para así proceder al cierre del expediente.

Directorio

Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

Avenida Laureles 777, Colonia Unidad FOVISSSTE en Zapopan Jalisco. C.P. 45149

Teléfono: 38-36-34-44 Ext. 3451 y 38-36-34-63

Unidad Las Águilas

Au. López matesos Sur No. 5001, Col. La Calma en Zapopan Jalisco. C.P. 45070

Tel.36 32 72 52

Unidad Santa Lucía

Manuel M. Diéguez No. 100, Col. Santa Lucía, Zapopan. CP 45200

Tel. 38 33 83 32

Unidad Parques del Auditorio

Calle González Gallo No. 4110, Col. Parques del Auditorio, Zapopan. CP 45180

Tel. 38 61 20 17

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

